

de primer y segundo ciclo, que se denominará «Los Angeles», a ubicar en la calle San Antonio, número 36 de Yecla (Murcia).

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Los Angeles».

Persona o entidad titular: Fundación Aynat.

Domicilio: calle San Antonio, número 36.

Localidad: Yecla.

Municipio: Yecla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades.

La capacidad máxima de las unidades del Primer Ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos de escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9612

ORDEN de 17 de marzo de 1995 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de segundo ciclo, al centro privado «El Salvador», de Barreda-Torrelavega (Cantabria).

Vista la solicitud presentada por don Antonio Plata Quintanilla, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «El Salvador», domiciliado en la avenida Solvay, número 24, de Barreda-Torrelavega (Cantabria), sobre ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo que, unidas a la unidad anteriormente autorizada, según Orden de 11 de diciembre de 1992, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil «El Salvador», domiciliado en la avenida de Solvay, número 24, de Barreda-Torrelavega (Cantabria), la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 32 puestos escolares, que unidos a los 21 ya autorizados, dan una capacidad

para el centro de 53 puestos escolares y tres unidades. No obstante, el centro a partir del curso escolar 2000/2001 deberá ajustar su capacidad a tres unidades con 47 puestos escolares, de acuerdo con el informe emitido en fecha 19 de septiembre de 1994 por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

9613

ORDEN de 17 de marzo de 1995 por la que se concede la ampliación de tres unidades con 75 puestos escolares, al centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Sagrado Corazón de Jesús», de Cáceres.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Luisa Rodríguez, en representación de la entidad titular del centro docente privado de Educación Primaria/Educación General Básica denominado «Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en la calle Médico Sorapán, 21, de Cáceres, en solicitud de modificación de su autorización por ampliación de tres unidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la ampliación de tres unidades con 75 puestos escolares, al centro que se relaciona a continuación, que queda configurado de la forma siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria/Educación General Básica.

Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús».

Domicilio: Médico Sorapán, número 21.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Municipio: Cáceres.

Persona o entidad titular: Hijas de la Caridad del Sagrado Corazón. Enseñanzas que tiene autorizadas: Educación Primaria/Educación General Básica.

Número de unidades: 24.

Número de puestos escolares: 915.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Las unidades que ahora se autorizan, sólo podrán entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el Centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollen.

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Contra esta Orden podrá interponerse ante la Audiencia Nacional, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo